CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual tenía hasta el 1º., /08/2022 para ser subsanada. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 08 de Agosto de 2022. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1669
RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00322-00
Santiago de Cali, ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad FINANZAUTO S.A., BIC, identificada con Nit: 860.028.601-9 en contra del señor OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA, identificado con C.C. No. 6.136.551, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 156104, observándose que:

El art. 594 numeral 11 que a la letra reza "Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política en leyes especiales, no se podrán embargar:...11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor".

Solicita el demandante, se oficie por parte de esta instancia, a la EPS SURAMERICANA S.A., con el objeto de obtener información respecto al empleador del demandado, sin que aporte la solicitud elevada ante dicha entidad, por lo que se denegará lo pretendido, ello de conformidad al art. 43, numeral 4 del C.G.P.

Una de las medidas cautelares solicitadas, se contrae al embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad y/o posesión del demandado, ubicados en la Calle 4 No. 73-91 apto 729 del barrio Alférez Real, lo cual contiene una solicitud genérica de bienes muebles, que ante las prohibiciones establecidas en el numeral y norma transcrita hace improcedente la solicitud.

La demanda fue subsanada en debida forma y oportunidad, y como quiera que los documentos adosados en copia contienen una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA, identificado con C.C. No. 6.136.551, se sirva PAGAR a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, con Nit: 860.028.601-9, la obligación contenida en Pagaré No. 156104, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($483.386,97), por concepto de la cuota del 05/08/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

2. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el

05/07/2019 al 05/08/2019, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($357.195,76), por concepto de la cuota del 05/09/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

5. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06/08/2019 al 05/09/2019, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

6. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($363.446,68), por concepto de la cuota del 05/10/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

8. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/09/2019 al 05/10/2019, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

9. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($369.807), por concepto de la cuota del 05/11/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

11. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/10/2019 al 05/11/2019, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

12. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($376.278,63), por concepto de la cuota del 05/12/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

14. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/11/2019 al 05/12/2019, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

15. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16. TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($382.863,50), por concepto de la cuota del 05/01/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

17. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/12/2019 al 05/01/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

18. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($389.563,61), por concepto de la cuota del 05/02/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

20. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/01/2020 al 05/02/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

21. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($396.380,97), por concepto de la cuota del 05/03/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

23. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/02/2020 al 05/03/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

24. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

25. CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($403.317,64), por concepto de la cuota del 05/04/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

26. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/03/2020 al 05/04/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

27. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

28. CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($410.375,70), por concepto de la cuota del 05/05/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

29. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/04/2020 al 05/05/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

30. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

31. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($417.557,28), por concepto de la cuota del 05/06/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

32. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/05/2020 al 05/06/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

33. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

34. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($424.864,53), por concepto de la cuota del 05/07/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

35. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/06/2020 al 05/07/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

36. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

37. CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($432.299,65), por concepto de la cuota del 05/08/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

38. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/07/2020 al 05/08/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

39. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

40. CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($439.864), por concepto de la cuota del 05/09/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

41. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/08/2020 al 05/09/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

42. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

43. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($447.562,54), por concepto de la cuota del 05/10/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

44. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/09/2020 al 05/10/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

45. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

46. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($455.394,88), por concepto de la cuota del 05/11/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

47. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/10/2020 al 05/11/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

48. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

49. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($463.364,29), por concepto de la cuota del 05/12/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

50. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/11/2020 al 05/12/2020, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

51. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

52. CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE ($471.473,16), por concepto de la cuota del 05/01/2021, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

53. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/12/2020 al 05/01/2021, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

54. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

55. CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($479.723,95), por concepto de la cuota del 05/02/2021, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

56. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/01/2021 al 05/02/2021, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

57. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

58. CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($488.119,12), por concepto de la cuota del 05/03/2021, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

59. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/02/2021 al 05/03/2021, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

60. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

61. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($496.661.20), por concepto de la cuota del 05/04/2021, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

62. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/03/2021 al 05/04/2021, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

63. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

64. QUINIENTOS CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($505.063,05), por concepto de la cuota del 05/05/2021, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

65. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/04/2021 al 05/05/2021, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

66. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

67. QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($514.191,37), por concepto de la cuota del 05/06/2021, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

68. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el

05/05/2021 al 05/06/2021, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

69. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

70. QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($523.489.54), por concepto de la cuota del 05/07/2021, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

71. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 05/05/2021 al 05/07/2021, siempre y cuando no excedan los solicitados por el apoderado. (Art. 430 C.G.P).

72. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

73. DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($10.492,25), por concepto de seguro de vida del 05/09/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

74. DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($10.492,25), por concepto de seguro de vida del 05/10/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

75. DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($10.492.25), por concepto de seguro de vida del 05/11/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

76. DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($10.492.25), por concepto de seguro de vida del 05/12/2019, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

77. DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($10.492,25), por concepto de seguro de vida del 05/01/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

78. DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($10.492,25), por concepto de seguro de vida del 05/02/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

79. SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($79.651), por concepto de seguro de vehículo del 05/04/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

80. SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($79.651), por concepto de seguro de vehículo del 05/05/2020, representada en Pagaré No. 156104, suscrito el 26 de septiembre de 2018.

81. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 06 de Junio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NEGAR EL EMBARGO de los bienes muebles de propiedad del señor del señor OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA, identificado con C.C. No. 6.136.551, solicitados dentro del Proceso Ejecutivo instaurado en su contra, conforme a las razones de índole legal reseñadas en la parte considerativa.

TERCERO. - NEGAR la solicitud pretendida por la sociedad demandante, de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., conforme a las razones de índole legal reseñadas en la parte considerativa.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA, identificado con C.C. No. 6.136.551, tenga por cualquier vínculo en las entidades financieras relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares.

LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($20.250.000) M/CTE.

QUINTO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SÉPTIMO. - Notifíquese del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás Decretos y Leyes concordantes.

Líbrense los respectivos oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA